Ley No. 8, que regula la distribución y venta de los billetes y quinielas de la Lotería Nacional.

G. O. No. 8753, del 13 de abril de 1963

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 8

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.– Los billetes de la Lotería Nacional, así como las planillas de quinielas, serán distribuidos para su venta, en los distintos municipios del país, por medio de Agentes, a sueldo fijo, designados para cada uno de dichos municipios por el Administrador General de la Lotería Nacional.

Párrafo.– Estos Agentes deberán vender los billetes y quinielas, directamente, a los billeteros y quinieleros, sin intervención de terceros.

Art. 2.– La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, las Leyes Nos. 4067 y 4068, ambas de fecha 10 de marzo de 1955, y sus modificaciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Miguel Angel McCabe Aristy
Presidente

Antera Peralta de Aybar
Secretaria

Francisco Manuel Valdez D.
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de abril del año mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

Dr. Juan Casasnovas Garrido
Presidente

Antonio Jaime Tatem Mejía
Secretario

Tomás Bobadilla
Secretario

JUAN BOSCH
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, inciso 2, de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos sesenta y tres; años 120o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

JUAN BOSCH

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", de Santo Domingo, el día 6 de abril de 1963.